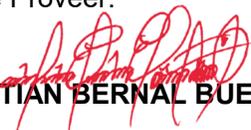




**Expediente No. 2023-200**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL ANTONIO BARRIOS POLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial del 07 de septiembre de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2023 por medio del correo institucional de esta entidad judicial, y dicho término feneció el día 18 de septiembre de la misma anualidad, por lo que se tendrá como notificado personalmente.

Por otra parte, encuentra el Despacho que a folio 102 de la demanda, reposa documento en el cual hace alusión a presunta sustitución de poder conferido por la representante legal de la sociedad Quipa Group a la profesional del derecho Ana Rosa Alvis Pérez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Sin embargo, verificado el documento que contiene la sustitución de poder, se observa que la misma no se encuentra debidamente otorgada, pues no obra prueba en la demanda de haber  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





sido conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico de la representante legal de la unión temporal Quipa Group Angelica Cohen Mendoza - quien si se encuentra acreditada como representante judicial de la demandada Colpensiones - u otro medio tecnológico, a su respectivo apoderado judicial, que acredite la constancia de otorgamiento de poder a la apoderada y, al no aportar constancia de mensaje de datos en el expediente digital, no es posible verificar la veracidad del documento, pues se aclara, que fue la Dra. Ana Alvis Pérez quien presentó contestación de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se ordenará su inadmisión y se otorgará el termino de 5 días para que subsane las deficiencias descritas y aporte constancia de envío de mensaje de datos al correo electrónico, el cual debió ser previo a la contestación de demanda, a fin de acreditar su condición como representante sustituta de la misma.

Ahora bien, se le reconocerá personería jurídica a la representante legal de la unión temporal Quipa Group Angelica Margoth Cohen Mendoza, pues a pesar de no haber sido quien presentó contestación de la demanda, si se encuentra acreditado en el plenario que el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR confirió poder a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023; en ese entendido, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Dra. Angelica Margoth Cohen Mendoza.

## **2. De la contestación presentada por Porvenir.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 25 de septiembre de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de resaltar, que no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

*“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.*

*Artículo 41. Forma de las notificaciones*

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

*A. Personalmente.*

*1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

*(...)*

*E. Por conducta concluyente.”*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





*“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.*

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar.

**3. Del mandato conferido a cargo de Porvenir.**

Se observó que con la contestación de demanda fue otorgado poder por medio de escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, inscrita en CERL, al Dr. Javier Sanchez Giraldo.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada AFP Porvenir, en los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias anotadas en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

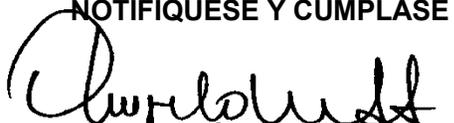
**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Javier Sanchez Giraldo, identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO:** Vencido el termino otorgado en el numeral primero, vuelva al Despacho el presente proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 48

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

